

**Liceo
Bicentenario
Alberto Hurtado**



(BORRADOR ACTUALIZACIÓN).

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
HUMANISTICO CIENTÍFICO Y TÉCNICO PROFESIONAL
EDUCACIÓN DIURNA**

LICEO ALBERTO HURTADO C.

Mostazal, marzo 2023.

ÍNDICE

Consideraciones Generales.....	Pág. 2
TÍTULO I	
Normas Generales.....	Pág. 4
TÍTULO II	
De la Evaluación.....	Pág. 5
TÍTULO III	
De las Calificaciones.....	Pág. 11
TÍTULO IV	
De la Promoción.....	Pág. 13
TÍTULO V	
Normas Finales.....	Pág. 17
Anexo.....	Pág. 20

Considerando:

- Que el propósito del establecimiento es lograr un desarrollo integral del estudiante y mejorar el nivel del rendimiento escolar, comprometiendo al educando en el logro de sus objetivos y a los padres en el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje en forma consciente y real.
- Que los nuevos lineamientos curriculares hacen necesario actualizar las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos de enseñanza media Humanístico Científica y Técnico Profesional.
- Que la Evaluación es un proceso, cuya finalidad es proporcionar información al docente para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos de aprendizaje propios de cada nivel.
- Que los principios fundamentales de la evaluación según el Decreto N°67 de 2018 son:
 - a) La evaluación debe orientarse al qué y cómo los estudiantes están aprendiendo.
 - b) Docentes y estudiantes, deben tener claridad desde el principio del proceso de aprendizaje que es lo que se espera que aprendan y los instrumentos de **evaluación**, (pautas, rúbricas, listas de cotejo) que se usarán para evidenciar los progresos y logro de los aprendizajes.
 - c) El propósito fundamental de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes, por lo tanto, evaluación formativa y retroalimentación son fundamentales para el proceso educativo.
 - d) Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo.
 - e) Las experiencias de evaluación deben ayudar al estudiante a poner en práctica lo aprendido en situaciones socialmente relevantes o utilidad de cada aprendizaje.
 - f) No todas las evaluaciones deben conducir a una calificación.
 - g) Se debe evaluar y **calificar** solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender.
 - h) Los y las docentes deben procurar utilizar diversas formas para evaluar, considerando las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de las y los estudiantes, evitando sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes, teniendo como referente inicial el diagnóstico integral de cada asignatura.
 - i) Los y las docentes deben procurar que las/los estudiantes participen activamente en los procesos de evaluación.

- j) Las planificaciones y las oportunidades de aprendizaje que éstas contemplan deben considerar espacios para evaluar formativamente los aprendizajes que se buscan desarrollar.
 - k) Las evidencias de los aprendizajes de los estudiantes se usarán para analizar y ajustar cuando se considere necesario las planificaciones y estrategias pedagógicas.
 - l) Las evaluaciones que realizan las y los docentes deben ser de calidad: representando de forma precisa los aprendizajes que se evalúen y las evidencias que se levanten y que **sirvan** para interpretar los progresos o logros de los aprendizajes de las y los estudiantes; siendo suficientes para sostener las interpretaciones evaluativas.
- Como Liceo Bicentenario hacemos un compromiso con la calidad de la educación, lo que se traduce en aprendizajes de excelencia que permitan a nuestros estudiantes acceder a mayores y mejores oportunidades para sus proyectos de vida.
 - Que una correcta evaluación de los aprendizajes motiva a las y los estudiantes a seguir aprendiendo hasta alcanzar la excelencia, en el marco de los pilares del programa Liceos Bicentenarios.

Visto:

- Lo dispuesto en el decreto N° 67/2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar para los diferentes niveles de enseñanza de la educación chilena, y por ende estudiados por la Dirección del Establecimiento, Equipo Técnico Pedagógico y Cuerpo Docente, se establece el siguiente reglamento interno de Evaluación, Calificación y Promoción para todos los niveles y modalidades de educación diurna que imparte el Liceo Bicentenario Alberto Hurtado.

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES:

ARTÍCULO 1:

El Liceo Bicentenario de excelencia Alberto Hurtado es una institución de Educación media Humanístico Científica, Técnico Profesional y de Educación de Adultos; tiene dependencia administrativa municipal (D.A.E.M.).

ARTÍCULO 2:

Para efectos del presente reglamento interno se entenderá por:

- a) ***Reglamento:*** instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparentes para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67/2018 del ministerio de educación pública.
- b) ***Evaluación:*** conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto **ellos y ellas**, como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) ***Calificación:*** representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) ***Curso:*** etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general, común o diferenciada y especialidad si corresponde del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) ***Promoción:*** acción mediante la cual, **un o una** estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

TÍTULO SEGUNDO:DE LA EVALUACIÓN:

ARTÍCULO 3:

En el Liceo Bicentenario Alberto Hurtado se aplican las siguientes formas de evaluación:

A. ***La Evaluación Formativa:*** es aquella que permite diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de **las y los** estudiantes, no es motivo de calificación en todos los casos, las y los estudiantes deben conocer el resultado de la evaluación formativa realizada antes de la evaluación sumativa.

a.1.- *La Evaluación Formativa como Diagnóstico:* Se entiende como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria de aprendizajes en el logro de objetivos y ajustar lo previamente planificado, si es necesario.

a.2.- *La Evaluación Formativa como Monitoreo:* Es un tipo de evaluación que tiene como fin verificar el avance de los aprendizajes, puede realizarse en distintas formas y durante el proceso de aprendizaje. Algunas estrategias de este tipo de evaluación son: compartir y reflexionar con los estudiantes los objetivos de aprendizaje y los criterios de evaluación que permiten describir cuando dichos objetivos alcanzan el nivel de desarrollo esperado, a través de preguntas problematizadoras que fomentan la reflexión y discusión en clases para visualizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, planificar actividades para observar procedimientos y desempeños que se pretenden lograr, definir instancias de retroalimentación antes y después de la evaluación sumativa y generar espacios para la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación, para evaluar sus propios productos y desempeños.

B. ***La Evaluación Sumativa:*** Es aquella que permite comprobar el logro de los objetivos de aprendizaje alcanzados por las y los estudiantes en un momento dado, es planificada y tiene por objeto certificar generalmente mediante una calificación los aprendizajes logrados por las y los estudiantes. Ésta promueve el desarrollo de evaluaciones que estén alineadas a los objetivos de aprendizaje que se pretenden evaluar; que requieran que los estudiantes integren o apliquen sus aprendizajes a situaciones nuevas y que pongan en práctica diversas habilidades y actitudes que propicien encontrar el sentido, utilidad y relevancia de lo que se está aprendiendo; y que, además, incluya la diversidad presente en la sala de clases.

La evaluación sumativa fomenta el diseño de evaluaciones que abordan aprendizajes centrales y relevantes, y la definición de calificaciones que reflejen de la forma más

precisa los aprendizajes alcanzados para que sea un aporte a la comunicación con el estudiante y sus familias.

El propósito principal de la calificación es certificar y comunicar el aprendizaje.

La evaluación sumativa siempre llevará calificación.

ARTÍCULO 4:

En el Liceo Bicentenario Alberto Hurtado, en todas sus modalidades, los períodos evaluativos serán por semestre de acuerdo con las fechas definidas por la SEREMI en calendario escolar regional:

- Primer Semestre de marzo a junio.
- Segundo semestre desde julio a diciembre.

ARTÍCULO 5:

Los estudiantes no podrán eximirse de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Los estudiantes que por razones de salud no puedan realizar actividades físicas prácticas inherentes a la asignatura de Educación Física, deberán presentar el Certificado Médico correspondiente y su evaluación será a través de instrumentos evaluativos sobre contenidos teóricos relacionados con los objetivos de aprendizaje de la asignatura del nivel correspondiente.

ARTÍCULO 6:

La Evaluación Diferenciada: Es el tipo de evaluación que se aplicará a las y los estudiantes presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), estudiantes con enfermedades crónicas, estudiantes embarazadas, estudiantes de alto rendimiento deportivo, estudiantes eximidos del ejercicio físico y otros estudiantes que lo soliciten y que autorice el Equipo de Gestión Escolar (EGE). Para nuestro establecimiento se entenderá como evaluación diferenciada aquella que evaluará el nivel básico de logro de los OA planificados en cada asignatura del nivel que cursa el estudiante, este procedimiento debe ser guiado por las y los docentes involucrados en el proceso.

Para acogerse a la Evaluación diferenciada las y los estudiantes deberán ser diagnosticadas/os por el Proyecto Integración Escolar en caso de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales. En al caso de los estudiantes que por razones de

salud y/o socioeconómicas soliciten evaluación diferenciada deberán presentar los respectivos certificados de los profesionales del área que respalden dicha situación. Estos antecedentes deberán ser presentados a U.T.P. quién, solicitará a la dirección del establecimiento la autorización para aplicar la evaluación diferenciada a cada caso en particular.

ARTÍCULO 7:

EVALUACIÓN ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL Y ESTRATEGIA DUAL

- ***Los Módulos de la Formación Diferenciada de la Educación Técnico Profesional:*** serán evaluadas en forma similar a las asignaturas del Plan General, influirán en el Promedio semestral y anual; y en la promoción.
- ***Evaluación de la Formación DUAL:*** Los estudiantes de tercero y cuarto medio Modalidad Técnico Profesional, Especialidad Mecánica Industrial, mención Máquinas Herramientas que participan de la estrategia de formación DUAL, se les aplicará una evaluación diferenciada obtenida a través de una pauta de evaluación conceptual (elaborada por la Comisión Dual) **la que considerará** los objetivos genéricos de la Especialidad y los Objetivos de Aprendizaje de la Mención relacionados con los módulos que el estudiante desarrolla en la empresa; esta pauta será aplicada en cada visita del profesor supervisor.

Esta evaluación será transformada en notas por el profesor supervisor de la Formación Dual que corresponda, **de acuerdo con** una escala de notas elaborada por la Comisión Dual.

Cada asignatura que sea parte de la formación DUAL, se debe adscribir a igual cantidad de evaluaciones semestrales que el resto de las asignaturas, de acuerdo a este reglamento de evaluación: 1 nota parcial mensual.

ARTÍCULO 8:

- FORMACIÓN DIFERENCIADA DE ENSEÑANZA HUMANÍSTICO CIENTÍFICA:
Los estudiantes de tercero y cuarto medio de la modalidad Humanístico Científico deben elegir una asignatura del Plan Común Electivo en tercero y cuarto medio, además, deberán elegir tres asignaturas de un Plan electivo Diferenciado de asignaturas electivas de profundización que ofrecerá el establecimiento. La evaluación de las asignaturas del Plan Común Electivo, el Plan Diferenciado de profundización y el Plan General, influirán en el promedio semestral, anual y en la promoción.
- FORMACIÓN DIFERENCIADA ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL

Los estudiantes de tercero y cuarto medio de la modalidad Técnico Profesional deben elegir una asignatura del Plan Común Electivo en tercero y cuarto medio. La evaluación de las asignaturas del Plan Común Electivo y Plan General, influirán en el promedio semestral, anual y en la promoción. Todas las asignaturas del Plan de Formación Profesional serán evaluadas e influirán en el promedio semestral, anual y en la promoción.

ARTÍCULO 9:

PLAN DE APOYO BICENTENARIO

Las evaluaciones de cada una de las etapas del Plan de Apoyo Bicentenario son obligatorias para los estudiantes del nivel que corresponda: primero medio y segundo medio.

ARTÍCULO 10:

Los Talleres que se imparten utilizando las horas de libre disposición en todas las modalidades y niveles podrán ser evaluados o calificados con notas, las cuales se vincularán a una asignatura afín del Plan General Obligatorio.

Las asignaturas de horas de libre disposición en el Plan de estudio de 3° y 4° medio H-C y T.P. serán calificadas y la nota influirá en su promedio semestral, anual y promoción.

ARTÍCULO 11:

Los instrumentos y formas que se podrán utilizar para evaluar los objetivos de aprendizaje logrados por los estudiantes de forma sumativa y formativa serán: Coevaluación, autoevaluación, heteroevaluación, pautas de cotejo, pruebas, presentación oral (disertaciones) y escrita (informes), rúbricas, investigaciones grupales e individuales, trabajos grupales, test, pautas de observación, portafolios, informes de salida a terreno, confecciones de gráficos y sus interpretaciones, experimentos, dramatizaciones, videos realizados por los estudiantes, power point, entrevistas, radioteatro, maquetas, proyectos, planos, ejecución de piezas, ejecución de procedimientos, afiches, dípticos, trípticos, poster, papelógrafos, ejecuciones instrumentales, líneas de tiempo, dibujo, croquis, interrogaciones orales y escritas, diálogos, dictados, estudios de casos, juego de roles, listening, traducciones, debates, ensayos, narraciones, talleres prácticos, aprendizaje basado en proyectos (ABP), pruebas

de cada etapa del Plan de Apoyo Bicentenario y otros que autorice la Unidad Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 12:

El docente deberá comunicar a los estudiantes con al menos una semana de anticipación la fecha de la evaluación sumativa, señalando el o los objetivos de aprendizaje, los indicadores de logro y el tipo de instrumento que se utilizará junto a su pauta, rúbrica o lista de cotejo, además, el estudiante debe conocer previamente el calendario de las evaluaciones sumativas de la unidad tratada, el docente informará al Equipo Técnico Pedagógico la fecha de la evaluación sumativa correspondiente; ésta unidad llevará un registro calendarizado de las evaluaciones sumativas de cada curso.

El Equipo Técnico Pedagógico cautelará que no se realicen más de dos evaluaciones (pruebas que evalúen objetivos de aprendizaje) sumativas en un mismo curso dentro del mismo día.

ARTÍCULO 13:

Se entenderá por **Retroalimentación** el proceso en el que él o la docente realiza un reforzamiento de los aprendizajes tratados con el estudiante, permitiendo que aprenda de su propio desempeño, lo incentive a complementar sus respuestas y analizar los pasos que siguieron para llegar a un resultado o identificar la razón de sus aciertos y/o errores. Las y los docentes de cada asignatura deberán realizar una retroalimentación en conjunto con los estudiantes, inmediatamente después de entregar los resultados de una evaluación formativa y/o sumativa de manera sistemática, y en los casos que sea necesario, esta deberá ser individual.

ARTÍCULO 14:

Los docentes deberán entregar los resultados de las evaluaciones a los estudiantes en un plazo no superior a 10 días hábiles y deberán realizar una retroalimentación respecto a los objetivos evaluados dejando el registro correspondiente en el libro de clases virtual.

ARTÍCULO 15:

Todo docente que realice una evaluación con trabajos prácticos detallados en el Artículo N°11 deberá entregar previamente una pauta que indique la estructura del trabajo y los criterios de evaluación al estudiante, esta pauta debe ser revisada y autorizada por la Unidad Técnico-Pedagógica.

ARTÍCULO 16:

Las evaluaciones realizadas con pruebas escritas deberán considerar siempre una pregunta de desarrollo como mínimo que permita al estudiante desarrollar habilidades del pensamiento como: argumentar, inferir, explicar, analizar, uso correcto y variado del vocabulario, desarrollo del pensamiento crítico y la habilidad de redacción y manejo ortográfico.

ARTÍCULO 17:

Las pruebas escritas deberán ser presentadas en la Unidad Técnico-Pedagógica con 48 horas de anticipación y deben tener el siguiente formato básico: Insignia del Liceo (logo), logo liceos bicentenario, nombre de la asignatura, nombre del profesor, OA/AE a evaluar. Puntaje por ítem, Instrucciones o consignas precisas y claras sin errores ortográficos. Si el docente utiliza otra forma de evaluación sumativa deberá entregar en la Unidad Técnico-Pedagógica la pauta u otro instrumento de evaluación que utilizará para evaluar los objetivos de aprendizaje tratados.

ARTÍCULO 18:

Los estudiantes de la Modalidad Técnico Profesional, Mecánica industrial, mención Máquinas Herramientas y Técnico en Enfermería, mención Enfermería que deben realizar su Práctica Profesional; deberán adscribirse a las normas de titulación y práctica profesional establecidas en los Reglamentos de Titulación y Práctica profesionales de sus respectivas carreras.

ARTÍCULO 19:

Los estudiantes que no se presenten a una evaluación calificada, avisada con una semana de anticipación deberán presentar un documento que justifique su inasistencia en un plazo no superior a 48 horas de efectuada la evaluación (Certificado médico, comunicación de apoderado titular, que señale la causa de su ausencia a la respectiva evaluación), el profesor, previo acuerdo con el o la estudiante, fijará una nueva fecha y horario para una nueva evaluación, ésta deberá realizarse en un lapso máximo de 10 días después de aplicada la evaluación al curso.

El estudiante que no presenta un justificativo de su inasistencia deberá rendir igualmente la evaluación en la fecha que determine el profesor de la asignatura, quien dejará constancia de la falta al reglamento en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 20

Si un estudiante, es sorprendido copiando o comete plagio en una evaluación sumativa (pruebas, trabajos de investigación, ensayos, etc.) será sancionado como Falta Muy Grave de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar y deberá ser nuevamente evaluado con otro instrumento que contenga los mismos objetivos de aprendizaje y quién controle dicha evaluación será la Unidad Técnico Pedagógica, además, será sancionado de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 21:

Al finalizar cada semestre en todas las modalidades de educación que atiende el Liceo, se entregará a las y los apoderadas/os un Informe de Notas Semestral, el que considerará la calificación promedio obtenida por cada estudiante en cada asignatura del Plan de Estudio del nivel que cursa.

ARTÍCULO 22:

Al finalizar el año escolar se entregará a los estudiantes y a sus familias, un CERTIFICADO DE ESTUDIOS con los Promedios Finales obtenidos por el/la estudiante en todas las asignaturas del Plan de Estudio del nivel cursado y la situación final del estudiante (Promovido/ Repitente).

En el caso de los estudiantes que sean promovidos al curso superior por la Comisión de Promoción, se extenderá el certificado correspondiente y un informe que dé cuenta de la situación del estudiante para tomar las medidas pedagógicas pertinentes y de acuerdo al decreto de evaluación vigente (N°67/2018) el que será firmado por la Unidad Técnico Pedagógica, Dirección, Apoderado titular y estudiante.

ARTÍCULO 23:

Toda/o estudiante será evaluada/o y certificada su situación final, de acuerdo a la normativa vigente no habrá situaciones o estudiantes pendientes al finalizar el año escolar.

TÍTULO TERCERO:DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 24:

La forma de calificar a los estudiantes del Liceo será a través de una escala numérica de notas de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, en todas las asignaturas del Plan de Estudio. De la suma de todas las calificaciones numéricas resultará el promedio de cada semestre y final del estudiante, lo que determinará su promoción o repitencia según sea el caso.

ARTÍCULO 25:

La Asignatura de Religión (según Decreto Supremo N°924/1983), Consejo de Curso y Orientación, serán evaluadas de manera Conceptual de acuerdo con la siguiente escala:

- INSUFICIENTE (I)
- SUFICIENTE (S)
- BUENO (B)
- MUY BUENO (MB)

No incidirán en el promedio semestral y final anual, ni en la promoción escolar de los estudiantes.

ARTÍCULO 26:

La calificación mínima de aprobación será de 4.0 en todas las asignaturas del plan de estudio de cada nivel.

ARTÍCULO 27:

Los promedios semestrales y anuales de cada asignatura se obtendrán de la media aritmética de las calificaciones parciales obtenidas en el semestre en cada una de las asignaturas o módulos del plan de estudios; se expresarán con un decimal y aproximación de las centésimas, no obstante, los promedios anuales del 3.9 y 6.9 se aproximarán a 4.0 y 7.0 respectivamente.

ARTÍCULO 28:

Cada docente deberá establecer en su planificación¹ semestral la cantidad de Objetivos de Aprendizaje a tratar y las evaluaciones sumativas que realizará; señalando

¹ La planificación será anual, dividida en dos semestres, integrando unidades y secuencias didácticas, pudiendo variar según las necesidades de las y los estudiantes y las características contextuales, previo acuerdo y validación del consejo de profesoras y profesores y el consejo escolar.

claramente aquellas evaluaciones que registrará como calificaciones parciales para obtener el promedio semestral.

No obstante, para obtener el promedio semestral el mínimo de evaluaciones sumativas parciales deberá ser de 4 calificaciones y un máximo de 10.

ARTÍCULO 29:

Las y los docentes de cada asignatura deberán informar y registrar las calificaciones en la plataforma del sistema informático de gestión de calificaciones, en un plazo no superior a 10 días hábiles.

ARTÍCULO 30

En cada asignatura se calificará con al menos una nota sumativa mensual, situación que será informada a los apoderados en las respectivas reuniones.

ARTÍCULO 31

Las evaluaciones del Plan de Apoyo Bicentenario podrán adquirir carácter de sumativas cuando el/la docente correspondiente así lo determine, previa comunicación a las y los estudiantes.

ARTÍCULO 32:

Las estudiantes embarazadas protegidas por Ley, deberán tener al día sus notas antes de que se retiren del Liceo a hacer uso de su período pre – natal indicado por un profesional del área; deberán asistir al Liceo junto a su apoderada/o a informar la situación a la Asistente Social del establecimiento y la Unidad Técnico Pedagógica, para acordar la forma de finalización del año escolar o semestre durante el cual estará imposibilitada de asistir a clases.

ARTÍCULO 33:

A las y los estudiantes que ingresen al establecimiento durante el transcurso del año escolar, se les validarán las evaluaciones que presenten y su asistencia, siempre y cuando, estén debidamente acreditadas (informe parcial de notas con firmas y timbres respectivos del establecimiento de origen).

En la situación de que el estudiante presente un informe con menos calificaciones de acuerdo a las exigidas por este reglamento, la Unidad Técnico-Pedagógica junto con el Profesor Jefe y el estudiante acordarán un calendario de evaluaciones para regularizar las situaciones académicas que presente pendiente.

Respecto de los estudiantes que provienen de establecimientos Humanístico Científico y Técnico Profesional, la Unidad Técnico-Pedagógica homologará las evaluaciones que registra con el área respectiva.

ARTICULO 34:

Las situaciones especiales (que no correspondan a evaluación de aprendizajes planificados, pero contribuyen al logro de éstos) de calificación en alguna asignatura, planteados por docentes, estudiantes y/o apoderados, serán analizadas por la Unidad Técnico-Pedagógica, quién determinará si dicha calificación se considera como formativa, sumativa o la anulación de dicha evaluación cuando ésta no proceda de acuerdo con lo establecido por el presente reglamento de evaluación.

ARTÍCULO 35:

Si en alguna asignatura o módulo, el resultado de una evaluación sumativa, el 50% o más de los estudiantes no obtuvieron la nota mínima de aprobación (4.0), ésta deberá ser reconsiderada mediante la aplicación de un instrumento complementario (entre la variedad de los instrumentos que se estipulan en el artículo N°11) por única vez, la calificación obtenida reemplazará a la primera nota; los estudiantes que obtienen nota aprobatoria tendrán derecho a decidir si rinden o no la segunda evaluación. En todo caso se registrará la mejor calificación que haya obtenido el estudiante.

TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 36:

Para la promoción de los estudiantes de 1º a 4º medio Humanístico Científico y Técnico Profesional se considerará conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje y/o módulos del Plan de Estudio y la Asistencia a clases.

ARTÍCULO 37:

Respecto al logro de los objetivos de aprendizaje serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de los respectivos planes de estudios.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo de 4,5 incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, o dos módulos, o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo 5,0 incluida las asignaturas o módulos reprobados.

ARTÍCULO 38:

En relación a la asistencia a clases serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85%, de aquellas clases establecidas en el calendario anual. Para estos efectos se considerará en la asistencia regular:

- a) Participación de los estudiantes en eventos representativos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.
- b) Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en las actividades de aprendizaje de la estrategia de formación Dual, Aprendizaje Servicio, Pasantías en empresas u otros espacios formativos.
- c) El Director del establecimiento en conjunto con Jefatura Técnica-pedagógica, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar o rechazar la promoción del estudiante con porcentajes menores a la asistencia requerida. Esta solicitud de autorización debe realizarla el padre, madre o apoderado/a, adjuntando los antecedentes correspondientes.

ARTÍCULO 39:

SITUACIONES DE PROMOCIÓN ESPECÍFICAS:

- a) El Director y el Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción descritos en los artículos N° 32 y 33 de este reglamento, o que presente una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente para que de manera fundada se tome la decisión de promoción o repitencia de este estudiante. La Comisión de Promoción formada por el Director, el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, **la encargada de la implementación del decreto 67/2018**, un Representante del Consejo de Profesores, un Representante de Dupla Psicosocial, el Profesor Tutor Asignado y el profesor Jefe de curso, quienes realizarán un análisis deliberado de la situación recogiendo información del seguimiento académico y socio-emocional realizado en los distintos momentos de año escolar y a través de distintas fuentes, considerando la visión del estudiante, su parentesco, madre o apoderado.

La decisión deberá sustentarse por medio de un informe elaborado por el o la Jefe Técnico-Pedagógico **y la encargada de la implementación del decreto 67/2018** en colaboración con el/la docente tutor/a Asignado/a, Asistente Social, Psicóloga y los Docentes de las asignaturas reprobadas por el estudiante.

El informe debe ser individual para cada estudiante y debe contener los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a.1.- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año
- a.2.- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de los aprendizajes en el curso superior. **(análisis de la trayectoria escolar y el cumplimiento de objetivos de aprendizaje).**
- a.3.- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y su desarrollo integral.

El contenido del Informe deberá ser firmado por el apoderado y consignado en la Hoja de Vida del Estudiante.

ARTÍCULO 40:

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta 10 días antes del término de cada año escolar. El establecimiento entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente dentro de las fechas que determine el Calendario Escolar del Establecimiento.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento en ninguna circunstancia.

Una vez aprobado el respectivo Plan de Estudio de Educación Media, ambas modalidades, el estudiante obtendrá la Licencia de Educación Media que le permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior.

ARTÍCULO 41:

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aún cuando éstos se desarrolle bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 42:

El Liceo Bicentenario Alberto Hurtado durante el año escolar siguiente determinará medidas de acompañamiento pedagógico según las necesidades que requieran los/las estudiantes que hayan sido promovidos o no por la Comisión de Promoción del establecimiento; éstas medidas deberán ser autorizadas por el padre, la madre o el apoderado titular.

ARTÍCULO 43:

ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO PARA LOS ESTUDIANTES REPITENTES Y CON RIESGOS DE PROMOCIÓN ESCOLAR

Es un proceso pedagógico de oportunidad y monitoreo sistemático desde el comienzo del año escolar que realiza el establecimiento con la finalidad de tomar decisiones pedagógicas de apoyo para prevenir la repetencia escolar y tomar medidas para mejorar y lograr aprendizajes que le permitan al estudiante continuar su trayectoria educativa, además de mantener y responsabilizar al apoderado y su familia sobre el rol que les corresponde en el proceso educativo del estudiante.

Según el Artículo 11 del Decreto N°67 de 2018, indica que el Director y Equipo Directivo deben disponer normas que cautelen el seguimiento de los aprendizajes de los estudiantes y especialmente de aquellos que presenten riesgos para su promoción escolar; para ello se establecen las siguientes medidas para cumplir con éste artículo.

a) Serán sujetos de acompañamiento los estudiantes que:

- Sean repitentes.
- Promovidos por la Comisión de Promoción.
- Que presenten aprendizajes deficitarios desde el mes de mayo de cada año escolar.
- Que presenten riesgo de deserción (inasistencia superior al 20% sin justificación).
- Embarazadas debidamente acreditadas por certificado médico.
- Con enfermedades catastróficas, crónicas o invalidantes debidamente acreditadas por certificados de profesionales correspondientes.
- Vulnerables, con deberes parentales y obligaciones laborales, debidamente acreditadas a través de informe social.

b) Los estudiantes junto con su apoderado que se encuentran en las situaciones antes mencionadas luego de ser informados por el Profesor jefe correspondiente respecto al Acompañamiento Pedagógico, deberán solicitarlo a la Unidad Técnico-Pedagógica y entregar la documentación necesaria solicitando el debido

acompañamiento y firmar un compromiso de colaboración mutua entre el establecimiento y la familia.

- c) El Acompañamiento Pedagógico será realizado por un docente, Inspector, Asistente de la educación profesionales, del establecimiento que tendrá el rol de Tutor, quién velará por el cumplimiento de todo el proceso y reunirá la información correspondiente. El Tutor/a deberá:
- Entrevistar al estudiante y a su apoderado
 - Revisar semanalmente el rendimiento académico y la asistencia del estudiante.
 - Determinar los apoyos que correspondan; Profesores de Asignatura, Sicólogo/a, Asistente Social, Orientador, Terapias Alternativas, otros.
 - Informar los resultados del seguimiento a la Unidad Técnico-Pedagógica mensualmente. (**Encargada del decreto 67**).
 - Entregar documentación correspondiente del seguimiento en la Unidad Técnico-Pedagógica.
 - Al término del año escolar, deberá entregar a la Unidad Técnico-Pedagógica un informe final del Proceso de Acompañamiento, firmado por el estudiante y su apoderado/a, entregando una copia de este informe a la familia del estudiante.
- d) El Informe del acompañamiento que se realice durante el año escolar a estudiantes que presenten bajo rendimiento académico deberá contener la información establecida en el Artículo 39 de este reglamento; servirá para que la Comisión de Promoción, delibere sobre la repitencia o promoción de cada estudiante si corresponde.

ARTÍCULO 44:

En el caso de que el apoderado y/o el estudiante se niegue, renuncie o desista del Acompañamiento Pedagógico, éste deberá asumir la posibilidad de repitencia del año escolar. (El establecimiento no obligará al estudiante a aceptar el acompañamiento si existiese una discrepancia entre la decisión del apoderado y el estudiante).

TÍTULO V: NORMAS FINALES

ARTÍCULO 45:

Las actas de Registro de Calificación y Promoción escolar consignarán en cada curso la nómina de los estudiantes matriculados y retirados durante el año, la cédula nacional de identidad o el número de identificador provisorio escolar, las calificaciones

finales de las asignaturas o módulos del plan de estudio y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las actas serán generadas por el Sistema General de Información del Ministerio de Educación y firmadas por el Director del Establecimiento.

ARTÍCULO 46:

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el Jefe del Departamento Provincial de Educación, en contra de esta decisión se podrá presentar recurso de reposición.

ARTÍCULO 47:

El presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar será conocido por toda la comunidad escolar, docentes, asistentes de la educación, estudiantes, padres y apoderados, a través de los siguientes mecanismos de difusión:

- Entrega de ejemplar escrito a cada docente y asistente de la educación.
- Entrega de ejemplar escrito al Departamento de Educación Municipal.
- Entrega de ejemplar escrito a cada apoderado al inicio del año escolar.
- Publicación en Página Web Institucional, SIGE, Extracto en Boletín Escolar, Agenda Escolar, monitores digitales de información, entre otros.
- Ejemplar físico en lugares visibles del establecimiento y disponible para consulta de los estudiantes.

ARTÍCULO 48:

El presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar será aprobado por la Comunidad Escolar a través del Consejo Escolar.

Este Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar regirá durante el presente año escolar 2023, y deberá ser evaluado al término del año escolar, pudiendo ser modificado, previa consulta al Consejo de Profesores e informado al Consejo Escolar, y comunicado oficialmente de las modificaciones respectivas a todos los estamentos necesarios: DOCENTES, APODERADOS, ESTUDIANTES, DAEM, DIRECProv, SEREMI DE EDUCACIÓN, SUPERREDUC.

NOTA:

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR LA COMUNIDAD ESCOLAR Y ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL ____ DE ____ DEL 2023

Marzo 2023.-